



28193

Superintendencia de
Compañías

08 MAYO 2013

Registro de Sociedades

Quito

1.53

Quito, 30 de abril de 2013

Señores
Superintendencia de Compañías
Presente.-

De mi consideración:



Por medio del presente informo que se registró en el Libro de Acciones y Accionistas de mi representada, la compañía Easysoft S.A. con expediente 92419, la transferencia de acciones detalladas a continuación:

Nombre del Cedente:

EDGAR MOREIRA ARTEAGA

Cédula de Identidad:

1304014382

Nacionalidad:

Ecuatoriana

Nombre del Cesionario:

CARLOS ELIECER VEGA ARMIJOS

RUC:

0102170420

Nacionalidad:**Acciones Cedidas:**

10005

Valor de las Acciones:

US\$ 1,00 00/100 cada una

Valor total:

10005

Por la atención que se sirvan dar al presente les antícpo mis agradecimientos

Atentamente,

Carlos Vega Armijos
Presidente Ejecutivo

ESCANEAR

transfieren registrada.

08.05.13.

Quito, 29 de abril de 2013

**Señor
Carlos Vega Armijos
Presidente Ejecutivo
Easysoft S.A.**

De mi consideración:



Por medio de la presente le comunico la cesión de acciones de mi propiedad a favor del Señor Carlos Vega Armijos, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE: EDGAR MOREIRA ARTEAGA
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
No. DE CEDULA: 1304014382
NUMERO DE ACCIONES CEDIDAS: 10005
VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES: Un dólar 00/100 cada una.

Usted se servirá tomar nota de la presente cesión en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas y comunicar el presente acto societario al ente de control.

Atentamente,


EDGAR MOREIRA ARTEAGA
C.C. No. 1304014382

Cedente


CARLOS VEGA ARMIJOS
C.C. No. 0102170420

Cesionario


ANGELA APOLO VERA
C.C. No. 0911750446

Cedente - Cónyuge

CONTRATO DE VENTA DE ACCIONES

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, al día 29 del mes de abril del 2013 se celebra un contrato de venta de acciones al tenor de las siguientes estipulaciones.

PRIMERA. COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de venta de acciones:

- a) El señor Edgar Ramón Moreira Arteaga por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se podrá denominar "EL CEDENTE".
- b) La Señora Angela Apolo Vera por sus propios y personales derechos en su calidad de cónyuge de "EL CEDENTE".
- c) El señor Carlos Eliecer Vega Armijos por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se podrá denominar "EL CESIONARIO".

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse.

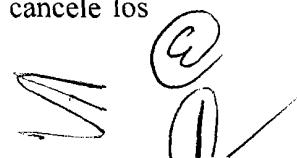
SEGUNDA. ANTECEDENTES:

- a) El señor Edgar Ramón Moreira Arteaga es propietario del 20.01% del paquete accionario de la compañía denominada EASYSOFT S.A.
- b) El señor Carlos Eliecer Vega Armijos, desea adquirir la totalidad del paquete accionario que posee el señor Edgar Ramón Moreira Arteaga en la compañía EASYSOFT S.A.
- c) El capital actual suscrito y pagado de la compañía EASYSOFT S.A., es de USD \$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL	PORCENTAJE	ACCIONES
Carlos Vega Armijos	\$37.495,00	74,99%	37.495
Edgar Ramón Moreira	\$10.005,00	20,01%	10.005
Fernando Aviles Garaycoa	\$2.500,00	5,00%	2.000
TOTALES	\$50.000,00	100,00%	50.000

TERCERA. VENTA DE ACCIONES: Con estos antecedentes, EL CEDENTE, cede y transfiere sin reservarse nada para sí, a favor del CESIONARIO, 10.005 acciones ordinarias y nominativas, equivalentes al 20.01 POR CIENTO del paquete accionario de la compañía EASYSOFT S.A., de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, de su propiedad en la compañía denominada EASYSOFT S.A.

La cesión y traspaso de las acciones materia del presente contrato, se realizará mediante las respectivas notas de cesión de acciones una vez que el CESIONARIO cancele los valores estipulados por las partes por dicha cesión y en el plazo acordado.



CUARTA. FORMA DE PAGO Y PLAZO: El justo precio que las partes, de mutuo acuerdo estipulan por cada una de las acciones materia de esta transacción es de QUINCE 9920/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$15,9920) independientemente de su valor nominal; por lo tanto el precio total de la presente contratación es de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$160.000,00), que será pagado por el CESIONARIO a favor del CEDENTE de contado.

El CEDENTE entregará todas las cartas de cesión y demás documentos para la formalización de la transferencia de las acciones.

QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE declara que sobre las acciones que son materia del presente contrato no pesa ningún gravamen, prohibición, impedimento o limitación de derecho para su transferencia y se obliga al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.

SEXTA. DECLARACIÓN DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO declara que conoce la realidad económica y jurídica de la empresa cuyas acciones son materia del presente Contrato, es decir, se encuentra al tanto de todos los activos y pasivos que la misma posee, y que por lo tanto, renuncia a cualquier reclamo en contra del CEDENTE, que provenga o se derive de la transferencia o cesiones antes indicadas.

Se aclara de manera expresa que esta transacción comprende los valores registrados en la contabilidad de la Compañía, en todas las cuentas que incluyan acreencias a favor del ex – accionista, en la parte proporcional correspondiente.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por la demora en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en este Contrato, si la misma fuese causada por cualquier evento que sea impredecible y cuya ocurrencia y consecuencias sean inevitables ("Caso fortuito o Fuerza Mayor"), en relación con lo determinado por el Código Civil. El caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser declarados por autoridad competente.

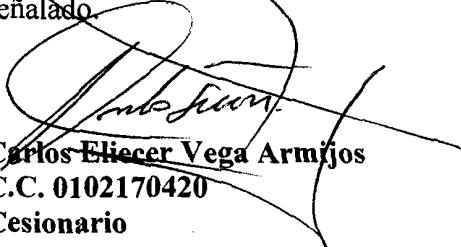
OCTAVA. EXCLUSIÓN DE NULIDAD: Si una o más disposiciones de este Contrato llega a ser declarada inválida, ilegal o inejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes; dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser reputada por ninguna de las partes como que nulita, o torna en ilegal o inejecutable al resto del Contrato que hoy suscriben.

NOVENA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: En caso de controversia sobre el sentido o alcance de las disposiciones de este Contrato o de su incumplimiento, las partes dejan expresa constancia de que, previa a cualquier instancia judicial, renuncian al domicilio y aceptan que toda diferencia o inconveniente derivado de este Contrato, sea resuelta con la asistencia de un mediador calificado del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de no resolver las diferencias, las partes se someten a un Árbitro en derecho, de conformidad con el trámite previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas.



- a) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida, el cual deberá fundarse en derecho y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- b) Será un solo Árbitro el que conozca la controversia originada quien tendrá su respectivo alterno. Tanto el Arbitro como su alterno serán elegidos por sorteo de una lista de cinco personas enviada por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares, tanto el Arbitro como su alterno están facultados para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a Juez ordinario alguno;
- d) El procedimiento arbitral será confidencial;
- e) Los costos, gastos y honorarios profesionales que generen este procedimiento arbitral serán cubiertos en partes iguales por los contratantes;
- f) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

DÉCIMA. ACEPTACIÓN: Los comparecientes aceptan el presente contrato y se ratifican en él, por ser legal y ser celebrado en guarda y defensa de sus intereses, y para constancia firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en el lugar y día antes señalado.


Carlos Eliécer Vega Armijos
C.C. 0102170420
Cesionario


Edgar Ramón Moreira Arteaga
C.C. 1304014382
Cedente


Angélica Apoló Vera
C.C. No. 0911750446
Cedente - Cónyuge